



PLIEGO DE CARGOS N°

0056

DEPENDENCIA:	Secretaría De Control Urbano Y Espacio Público.
EXPEDIENTE:	313-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	ARAMSE SAS NIT 9004300744
DIRECCION:	CALLE 103 N° 49E - 09

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 MODIFICADO POR EL DECRETO 2218, EL DECRETO 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

El día 20 de abril de 2016 la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, efectuó visita técnica al predio ubicado en la CALLE 103 N° 49E - 09, originándose el Informe Técnico CU No. 0469-2016, en el cual se consignó lo siguiente: "Se realizó visita de inspección al inmueble en la cual se encontró obra en avance del 70% aproximadamente, de una caseta de ventas, en la zona de antejardín, sin presentar licencia al momento de la visita. En un área de 20 M2."

El día 16 de Febrero de 2017, fue proferido Auto de Averiguación Preliminar No. 0065, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la sociedad ARAMSE SAS con NIT 9004300744. El auto mencionado se comunicó mediante Oficio Quilla-17-025459, así mismo fue publicado en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 5 de abril de 2017.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. ARAMSE SAS con NIT 9004300744, en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-324202 y nomenclatura CALLE 103 N° 49E - 09.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Violación al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto N° 1077 de 26/05/2015, modificado por el artículo 5 del Decreto N° 2218 de 18/11/2015.: "Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y





demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...) **Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.**"

Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone Infracciones urbanísticas. "Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas".

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 y 4 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...) 2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 1425 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los



trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

(...)5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.”

IV. GRADUACION DE LA FALTA Y SANCIONES PROCEDENTES

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en dicha Ley, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

Aunado a lo anterior, la construcción objeto de la presente investigación fue sellada en sus inicios mediante Orden de Suspensión y Sellamiento de Obras 0123 de 2016 recomendándole a la persona que atendió la visita, dirigirse a las instalaciones de este Despacho con los respectivos documentos que soporten y/o avalen las actividades constitutivas de infracción, sin que se hubiera atendido dicha recomendación.

Así las cosas, la graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

En concordancia con la normatividad precitada, la sanción precedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

ÁREA DE PRESUNTA INFRACCIÓN:	20 M2
VALOR SMLDV:	\$26.041
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA:	Multas sucesivas que oscilaran de 10 a 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
SANCIÓN MÍNIMA	\$ 5.208.200
SANCIÓN MÁXIMA	\$ 10.416.400

ÁREA DE PRESUNTA INFRACCIÓN:	20 M2
VALOR SMLDV:	\$26.041
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN POR INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO:	Multas sucesivas que oscilaran de 12 a 25 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
SANCIÓN MÍNIMA	\$ 6.249.840
SANCIÓN MÁXIMA	\$ 13.020.500



V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico No. 0469-2016 C.U.
2. Orden de suspensión y sellamiento 0123 de Abril 20 de 2016
3. Datos básicos y estado jurídico obtenidos de la Ventanilla Única de Registro del inmueble ubicado en la CALLE 103 No. 49E – 09 de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-324202
4. Certificado de existencia y representación legal y de matrícula inmobiliaria de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido por RUES

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la investigación adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

En el predio objeto de la presente actuación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-324202 presuntamente se realizaron obras de construcción sobre el espacio público, sin la autorización previa de las autoridades competentes, en la nomenclatura correspondiente a la CALLE 103 No. 49E – 09.

Este despacho una vez revisado los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el predio ubicado en la CALLE 103 No. 49E – 09, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas cuentan con suficientes elementos para formular cargos contra ARAMSE SAS con NIT 900430074-4.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de la sociedad ARAMSE SAS con NIT 900430074-4 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 103 No. 49E – 09 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-324202, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

- **CARGO PRIMERO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, relacionada con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Área de 20 Mt2.

- **CARGO SEGUNDO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, relacionada con ocupar o intervenir el espacio público.

Área de 20 Mt2.

SEGUNDO: Notificar a la la sociedad ARAMSE SAS con NIT 900430074-4 de la presente decisión, conforme lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los 17 JUL, 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PSZ
Proyectó: PR